

Sección 7ª.- Reasignación de Efectivos.

Artículo 56.- Se considera reasignación de efectivos la adscripción, con carácter definitivo, de un empleado de la Ciudad a un Puesto de Trabajo, cuando el que viniése desempeñando fuera objeto de supresión, como consecuencia de un Plan de Empleo.

Artículo 57.- La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en el Plan de Empleo.

Artículo 58.- El Órgano competente para resolver las reasignaciones de efectivos es el Consejero de Recursos Humanos, previo acuerdo de la C.I.V.E.

Sección 8ª.- Permuta.

Artículo 59.- Se considera permuta la forma de provisión, con carácter definitivo, mediante el intercambio de Puestos de Trabajo entre empleados de la Ciudad en activo.

Artículo 60.- Las permutes se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los Puestos de Trabajo a permutar deben ser de igual naturaleza y forma de provisión.

b) Emitir informe por las Direcciones Generales a que pertenecen los Puestos objeto de permuta.

c) A ninguno de los empleados interesados debe faltarle menos de dos años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

d) Serán anuladas las permutes, si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Artículo 61.- El Órgano competente para resolver las permutes es el Consejero de Recursos Humanos, previo acuerdo de la C.I.V.E.

Sección 9ª. Movilidad por cambio de adscripción de Puestos de Trabajo

Artículo 62.- 1. Se considera movilidad por cambio de adscripción de Puestos de Trabajo, la adscripción de los Puestos de Trabajo y de los titulares de los mismos a otras Unidades, como consecuencia del traslado de funciones o de la redistribución del número de Puestos entre las mismas; tal como se prevé en la Sección 3ª, Capítulo III de la presente Normativa.

2. Para que esta movilidad pueda tener lugar, los Puestos, al cambiar su adscripción, deben conservar la misma naturaleza, mismo valor, Complemento de Destino, Complemento Específico y forma de provisión.

Artículo 63.- En el caso de que el cambio de adscripción suponga cambio de municipio, ésta solamente podrá llevarse a cabo con la conformidad de los titulares de los Puestos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

Artículo 64.- En cualquier caso, aunque el cambio de adscripción del Puesto no comporte la realización de las mismas tareas que el anterior Puesto tenía asignadas, éstas deberán ser de la misma naturaleza.